Esquel, 17 de septiembre de 2025.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación intentado por la Sra. <Persona 2> con el patrocinio letrado del <Persona 3> contra lo resuelto el 13/08/2025 (ID 20521061), concedido el 25/08/2025; y----------

CONSIDERANDO:----------

I.- La Jueza de grado dispuso, en lo que fue materia de apelación: "...El alojamiento del niño <Persona 1>, <DNI 1> en Mini Hogares de esta Ciudad de Esquel por el plazo de 30 días ...".----------**II.-** Contra tal decisión se alzó la <Persona 4> y expresó agravios. (ID 2029310).----------

-----El 12/09/25 a las 12:50 hs. arribaron los autos a la Alzada.----------

----III.- Analizadas las actuaciones, la medida se dictó por 30 días contados desde el 14/8/25 fecha en que de manera automática se notificó el letrado de la recurrente, por lo que vencía indefectiblemente el día 13/09/2025----------

------En consecuencia la apelación de la <Persona 4> respecto de la medida apelada deviene abstracta en este estadio procesal.----------

-----El Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión.----------

-----IV.- No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedo resuelto el recurso dadas las circunstancias objetivas señaladas supra (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E LV E**:----------

---1º) DECLARAR carente de virtualidad para entender en el recurso interpuesto por la Sra. <Persona 2>, por haberse tornada abstracta la cuestión apelada en este estadio procesal.----------**2º)** Sin costas en esta Alzada.----------

------3º) REGISTRESE, notifíquese .----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Alzada por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 208 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2025.-

CRISTINA MARQUEZ
SECRETARIA